

Art. 27. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para el vecindario de Melilla.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- Grado de representatividad.
- Haber sido declarada de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de Marzo de 1965 que la desarrolla.
- Previa declaración de utilidad pública municipal, de las Federaciones, Confederaciones, Uniones o Asociaciones relacionadas entre sí.

Art. 28. Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, de oficio, se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Capítulo II

Derechos.

Art. 29. El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad municipal, les confiere los siguientes derechos:

- a) Utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- b) Solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos municipales, conforme a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y a las Normas contenidas en el título V de estas Normas.
- c) Los restantes contemplados en estas Normas.

Título V

Régimen de Subvenciones.

Art. 30. En los Presupuestos Municipales anuales se incluirán dotaciones para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas, y en sus bases de ejecución se establecerán las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.

Art. 31. Las entidades ciudadanas que hayan sido declaradas de utilidad pública, tendrán derecho a

solicitar subvenciones para sus gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias de las municipales.

Art. 32. Las subvenciones, ya sean gastos corrientes o para actividades se solicitarán por escrito.

Art. 33. Las solicitudes de subvenciones para gastos corrientes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Para medir la representatividad de las entidades ciudadanas deberá aportarse:

- Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y precedente.

- Las Federaciones, Uniones y Confederaciones referirán esta certificación a las Asociaciones de base en ellas integradas, incluyendo, asimismo, la relación nominal de las mismas.

- Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en los cuatro años precedentes.

b) Para cuantificar la subvención y las ayudas recibidas de otras instituciones:

- Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas.

En caso de no haberse recibido, la declaración jurada hará constar este hecho junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la solicitud o concesión posterior de subvenciones de otras instituciones.

- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

Art. 34. Las solicitudes de subvención para actividades complementarias de las que sean competencias municipales, deberán ir acompañadas de los mismos documentos señalados en el artículo anterior y, además de una memoria detallada en la que se concretarán las actividades que se pretenden subvencionar y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar. Las solicitudes de subvenciones para actividades podrán presentarse hasta el 30 de Octubre de cada año.

Art. 35. El Ayuntamiento valorará, para autorizar las subvenciones los siguientes elementos:

- a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

- b) La representatividad de las entidades ciudadanas.